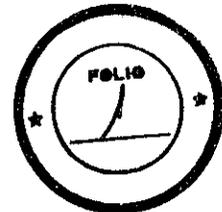
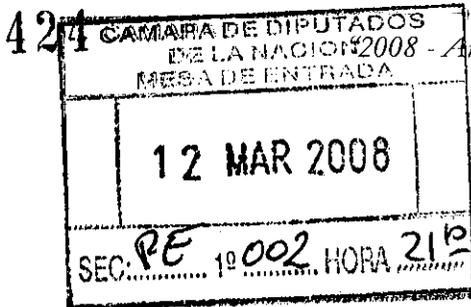


*El Poder Ejecutivo
Nacional*



BUENOS AIRES, 12 MAR 2008

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley por el cual se propician medidas a implementar en el marco del Programa Nacional de Uso Racional y Eficiente de la Energía y de la política ambiental nacional de utilización racional de los recursos naturales y del medio ambiente.

Es propósito del Gobierno Nacional propender a un uso racional y eficiente de la energía, teniendo en cuenta que en su mayoría, la misma proviene de recursos naturales no renovables.

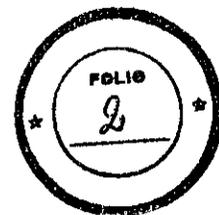
En este sentido, lograr eficiencia energética no es una actividad coyuntural, sino de carácter permanente de mediano a largo plazo.

Constituye asimismo un objetivo del Gobierno Nacional establecer políticas necesarias a efectos de dar cumplimiento con el mandato establecido por el Artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL.

En este sentido, la medida que se propicia se enmarca dentro de la política ambiental nacional, proveyendo a una utilización



*El Poder Ejecutivo
Nacional*



racional de los recursos naturales y del medio ambiente.

La experiencia internacional reconoce al uso eficiente de la energía como la medida más efectiva, a corto y mediano plazo, para lograr una significativa reducción de las emisiones de Dióxido de Carbono (CO₂) y de otros gases de efecto invernadero.

La aplicación de políticas de eficiencia energética en un marco de exigencias ambientales, protección de los recursos naturales y compromisos para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero responsables del proceso de cambio climático global, contribuirá al establecimiento de condiciones que favorezcan el desarrollo sostenible de la Nación, el crecimiento del empleo y el aumento de la productividad.

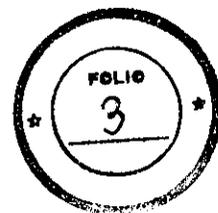
El éxito de las políticas de eficiencia energética requiere, además de la adopción de tecnologías de punta, la generación de profundos cambios estructurales basados en la modificación de las conductas individuales mediante programas y planes que deben ser conducidos por organismos altamente especializados y que deben contemplar una estrategia cultural-educacional cuyo objetivo último sea el cambio hacia una cultura de uso eficiente de la energía.

Acompañando esta política pública, se hace



A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops.

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



necesario el dictado de una norma que establezca como prohibición expresa a partir del 31 de diciembre de 2010 la importación, producción y comercialización de lámparas incandescentes de uso residencial general en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, pudiendo el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar las medidas necesarias para facilitar la importación de lámparas de bajo consumo, sus partes, insumos, componentes y/o el equipamiento necesario para su producción reduciendo o liberando de gravámenes y tributos de importación.

En función de los motivos expuestos, elevo el proyecto adjunto para aprobación de Vuestra Honorabilidad.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 424

all

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.

DR. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.

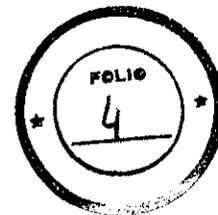
Martín Lousteau
Ministro de Economía y Producción

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.

Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
ENERGIA PUBLICA Y SERVICIOS



*El Poder Ejecutivo
Nacional*



EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- Prohíbese, a partir del 31 de diciembre de 2010, la importación, producción y comercialización de lámparas incandescentes de uso residencial general en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 2º.- Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a establecer excepciones por razones técnicas, funcionales y operativas, sobre los productos objeto de la medida, a través de los mecanismos y metodología que establezca a tal efecto.

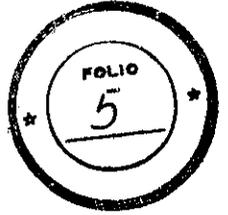
ARTICULO 3º.- EI PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá dictar las medidas necesarias para facilitar la importación de lámparas de bajo consumo, sus partes, insumos, componentes y/o equipamiento necesario para su producción, reduciendo o liberando de gravámenes y tributos de importación a través de las facultades que le fueran conferidas en el Código Aduanero de la REPUBLICA ARGENTINA.



Al.

ARTICULO 4º.- La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el

El Poder Ejecutivo Nacional



Boletín Oficial.

ARTICULO 5°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Handwritten mark

Large handwritten signature

Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Handwritten signature
Martín Lousteau
Ministro de Economía y Producción

Handwritten signature
DR. JULIO MIGUEL DE VITO
MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
GOBERNACION PUBLICA Y SERVICIOS

MPFIPyS
50